



Factura: 001-003-00002871



20150901027P01619

NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR  
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL  
EXTRACTO

Escritura N°:	20150901027P01619						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE ABRIL DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CASTILLO ALVARADO MARIA FERNANDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917955791	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CASTILLO ALVARADO FERNANDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0917955833	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	CASTILLO ALVARADO ROMINA INES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0922426366	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> CONSTITUCION DE LA CIA. ANONIMA DENOMINADA AGRICASALVA S.A.-							
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b> 800.00							



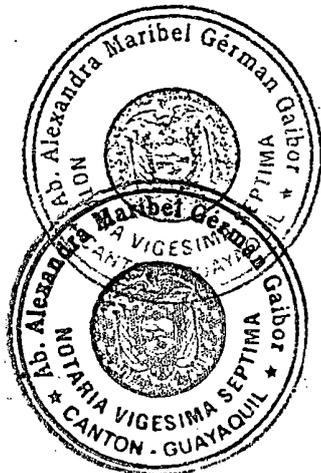
NOTARIO(A) ALEXANDRA MARIBEL GERMAN GAIBOR  
NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

2015-09-01-27-P00-1619



CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA AGRICASALVA  
S.A. \_\_\_\_\_

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800,00;  
Y, CAPITAL AUTORIZADO: US \$  
1.600,00 -----  
-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy diez de abril de dos mil quince, ante mí, Abogada **ALEXANDRA GERMAN GAIBOR**, Notaria Pública Vigésimo Séptima de éste Cantón, comparecen por sus propios derechos: La señorita **MARÍA FERNANDA CASTILLO ALVARADO**, ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos; el señor **FERNANDO JAVIER CASTILLO ALVARADO**, ecuatoriano, soltero, estudiante, domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos; y, la señorita **ROMINA INÉS CASTILLO ALVARADO**, ecuatoriana, soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta

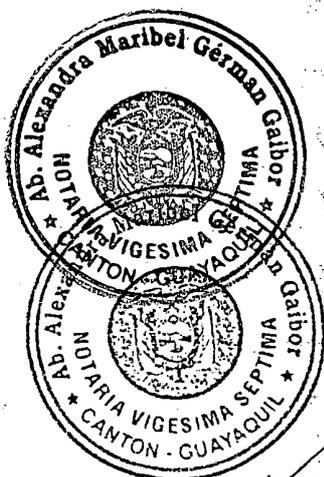
que es del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:**  
"Autorice usted, y luego incorpore en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de constitución simultánea de una sociedad anónima y demás convenciones, que otorgan: **UNO:** La señorita **MARÍA FERNANDA CASTILLO ALVARADO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltera, estudiante; **DOS:** el señor **FERNANDO JAVIER CASTILLO ALVARADO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, domiciliado en el cantón Guayaquil, soltero, estudiante; y, **TRES:** La señorita **ROMINA INÉS CASTILLO ALVARADO**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, domiciliada en el cantón Guayaquil, soltera, estudiante.- La presente escritura se otorga al tenor de las declaraciones que constan en las cláusulas que prosiguen:- **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATO DE COMPAÑÍAS y APROBACIÓN DE ESTATUTO:** Los contratantes, señores María Fernanda Castilla Alvarado, Fernando Javier Castillo Alvarado y Romina Inés Castillo Alvarado, cuya nacionalidad, domicilio, estado civil y profesión han quedado antes expresados, manifiestan que es su voluntad constituir la compañía anónima **AGRICASALVA S.A.**, para lo cual unen sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, habiendo para el efecto



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

aprobado el siguiente Estatuto Social, que la registrá, y que forma parte integrante del contrato social de la Compañía.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA " AGRICASALVA S.A."- CAPÍTULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN OBJETIVA:** Con la denominación de **AGRICASALVA S.A.**, se constituye una Compañía, que se registrá por la Ley de Compañías y por las disposiciones que constan del presente Estatuto Social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la agricultura, ganadería y sus actividades conexas, en todo lo relacionado que tenga que ver con la misma.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.- **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la



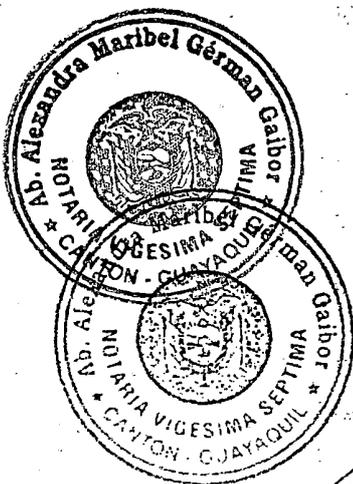
inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o, la Compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto o, por las demás causales legales.- **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00)**, y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en **UN MIL SEISCIENTAS (1.600) ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero cero uno a la un mil seiscientas, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del **CAPITAL SUSCRITO.- EL CAPITAL SUSCRITO**, que nunca podrá superar al capital autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos, en el veinticinco por



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a partir de la inscripción del respectivo aumento en el Registro Mercantil. **El CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los aumentos de **CAPITAL SUSCRITO y PAGADO**, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas de la Presidenta y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones



de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: ARTÍCULO OCTAVO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio cuando se organizare, por la Presidenta, el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo de la Presidenta y del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General, actuará en su reemplazo, el



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

Presidente de la Compañía.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO**

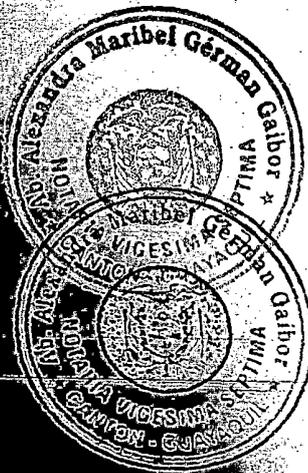
**DÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio cuando éste se integre, a la Presidenta, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.-

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:**

Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:**

No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los



f

puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces.-

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero los miembros del Directorio, la Presidenta, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente,



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Galbor

por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo Décimo octavo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere la Presidenta y/o el Gerente General, o quien hiciere sus veces o, cuando se lo solicitaren a éste uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia de la Presidenta o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta General es el de hojas móviles,



escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando, proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que cumplirán las solemnidades del artículo treinta y



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

tres de la Ley de Compañías y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Nombrar, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, un Directorio, que lo integrará por tres ó por cinco miembros según estime conveniente, incluido el Presidente de la Compañía que lo presidirá, con sus respectivos Suplentes, elegidos de conformidad con el artículo Décimo noveno del presente Estatuto; j) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos administrativos que exija el movimiento económico de la Compañía y señalar a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no podrá incluirse la representación legal, por ser simples administradores internos; k) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; l) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; m) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el



Gerente General o el Comisario; y, n) Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO**

**CUARTO.- DEL DIRECTORIO: ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO.-** De conformidad con lo establecido en el

literal i) del artículo Décimo octavo precedente, el

Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta

General de Accionistas, la que además establecerá

integrarlo por tres ó por cinco Vocales Principales, uno

de los cuales será el Presidente de la Compañía, quien

lo presidirá. La Junta General elegirá un Vocal Suplente

por cada Principal, por igual período que el de éstos.

Tanto los Vocales Principales como los Suplentes,

accionistas o no de la Compañía, serán nombrados por

cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

En caso de ausencia o impedimento definitivo de un

Vocal Principal, será principalizado automáticamente su

respectivo Suplente. La Presidenta o el Gerente General

convocarán a sesión de Junta General para que ésta

proceda a la designación del o de los Vocales faltantes.-

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Directorio se reunirá, cuando

los negocios de la Compañía así lo requieran, por lo

menos una vez cada trimestre, por convocatoria de su

Presidente o del Gerente General, con tres días de

anticipación, por lo menos, al fijado para la sesión,

salvo que los Directores se encontraren todos presentes

y renunciaren al derecho de ser convocados, sin



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

perjuicio de lo cual podrán también acordar reunirse regularmente cada cierto número de días, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria expresa para cada reunión. Las Convocatorias se efectuarán mediante carta, fax o télex, tanto a los Vocales Principales como a los Suplentes, y estos últimos serán principalizados para la respectiva sesión, en caso de ausencia de sus correspondientes Principales, teniendo en tal evento derecho a voto en la referida sesión. Para los Directores que hubieren registrado expresamente en Gerencia General su número de fax y/o de correo electrónico al efecto, será obligatorio convocarlos por estos medios para todas las sesiones del Directorio. En caso que el Gerente General o la Presidenta consideren que el Directorio deba tratar un asunto con el carácter de urgente, el Secretario del Directorio podrá consultar telefónicamente o por medio de videoconferencia a los Directores su parecer sobre el respectivo asunto, sin necesidad de convocatoria, requiriéndose en tal evento la ratificación expresa, vía fax y/o correo electrónico, de aquellos Vocales que manifiesten sus opiniones telefónicamente, correspondiéndole al Secretario de la sesión levantar el Acta respectiva, bajo su firma y la de quien actúe de Presidente de la sesión, debiendo dejarse constancia en dicha Acta de las ratificaciones recibidas, que serán archivadas conjuntamente con el



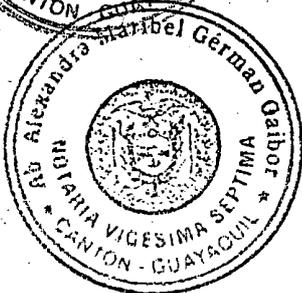
Acta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio estará presidido por la Presidenta de la Compañía y, en ausencia de ésta, por el Vocal que en cada ocasión se designe; y, actuará de Secretario, el Gerente General de la Compañía, con voz informativa y sin derecho a voto, y a falta de éste, la persona que designen los asistentes. Cada Vocal tendrá derecho a un voto en las deliberaciones de las sesiones del Directorio, y éste podrá sesionar válidamente con la presencia de mínimo dos Vocales en el caso de Directorio de tres miembros, ó de tres Vocales en el caso de Directorio de cinco miembros, pero cualquiera que sea el número de concurrentes a una sesión de Directorio, no podrán tomar resolución alguna sino con un mínimo de dos votos concurrentes en el caso de Directorio de tres Vocales, y de tres votos concurrentes, en el caso de Directorio de cinco Vocales. De cada sesión de Directorio se levantará un Acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario actuantes en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

Accionistas, si el Directorio no hubiere sido puesto en funcionamiento; d) Interpretar el presente Estatuto, en primera instancia y en forma obligatoria, hasta que la Junta General ratifique o rectifique la interpretación efectuada por el Directorio; y, e) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros, el Presidente o el Gerente General de la Compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Presidenta de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y del Directorio cuando se integre; b) Firmar los Títulos o Certificados de Acciones y los Certificados de Preferencia en unión del Gerente General; c) Firmar, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Subrogar al Gerente General, si éste faltare, se ausentare, estuviere impedido o falleciere, con los mismos deberes y atribuciones del reemplazado; y, e) Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El



Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con la Presidenta de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento,



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

será subrogado, con estos mismos deberes y atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento, hasta que la Junta General designe al titular.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO: ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones

serán las señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.-**

**DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará

por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por

la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el

balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las

deducciones necesarias para la formación de la reserva

legal, de las reservas especiales y otras que

correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta

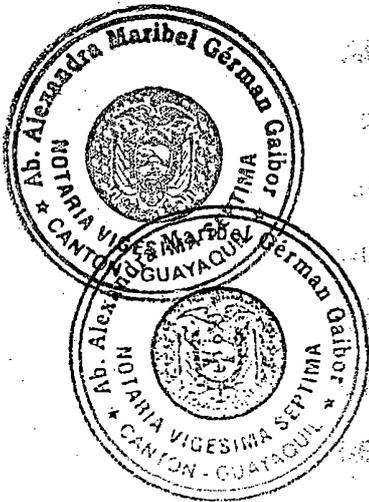
General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido

en la forma que resuelva la Junta General de

Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se

liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y**



**LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y uno suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía, o quien hiciere sus veces.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el **CAPITAL SUSCRITO** con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$800.00)**, el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **UNO.** La señorita **MARÍA FERNANDA CASTILLO ALVARADO** declara que ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **DOSCIENTO SESENTA Y SIETE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 267.00)**,



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; **DOS.** El señor **FERNANDO JAVIER CASTILLO ALVARADO** declara que ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA SIETE** acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **DOSCIENTO SESENTA Y SIETE 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 267.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; y, **TRES:** La señorita **ROMINA INÉS CASTILLO ALVARADO** declara que ha suscrito **DOSCIENTAS SESENTA SEIS** acciones ordinarias, nominativas e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el cien por ciento del valor de la misma, esto es la suma de **DOSCIENTO SESENTA Y SEIS 00/100** dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 266.00), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario. **DOS.TRES.** Los accionistas fundadores, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de **AGRICASALVA S.A.**, acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados **DOS.UNO** y **DOS.DOS.** que anteceden, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han



suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- **CLÁUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor **FERNANDO JAVIER CASTILLO ALVARADO**, y, como **PRESIDENTA**, la señorita **MARIA FERNANDA CASTILLO ALVARADO**, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, éste autoriza en forma expresa al Notario ante quien se ha otorgado esta escritura y/o al señor Fernando Javier Castillo Alvarado, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación e inscripción de la escritura de la constitución de la compañía, incluyendo la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señorita Notaria las cláusulas de estilo para la validez de esta escritura pública.-







REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**086**  
**086-0056**  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
**0922426366**  
 CEDULA  
**CASTILLO ALVARADO ROMINA INES**

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 GUAYAQUIL  
 CANTON

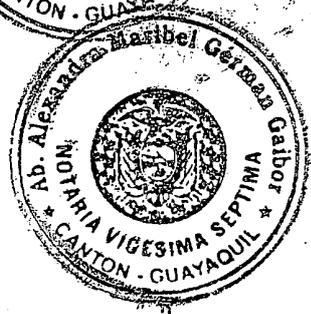
CIRCUNSCRIPCION  
 PARCUL  
 ZONA

PRESIDENTA DE LA JUNTA

Este es un documento que sirve para  
 acreditar la identidad de la persona.  
 23 de febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

**NO EN BLANCO**



X

X



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2015 03:59 PM  
NÚMERO DE RESERVA: 7689334  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0922426366 CASTILLO ALVARADO ROMINA INES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AGRICASALVA S.A.**

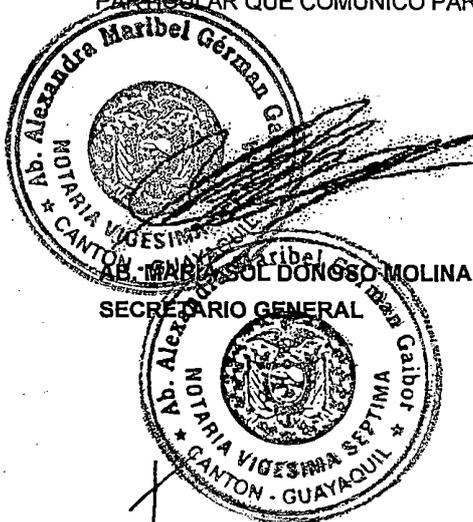
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/04/2015 03:59 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



12/03/2015 3:57 PM



NOTARIA  
VIGESIMA  
SEPTIMA  
Guayaquil

Ab. Alexandra  
German Gaibor

Firmado).- Doctor Wilson Alberto Alcívar López, registro profesional número mil seiscientos treinta y ocho del colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe,

*maria castillo.*

f) Srta. MARIA FERNANDA CASTILLO ALVARADO  
C.C. No. 0917955791                      C.V. No. 086-0054

f) Sr. FERNANDO JAVIER CASTILLO ALVARADO  
C.C. No. 0917955833                      C.V. No. 005-0267

*Romina Castillo.*

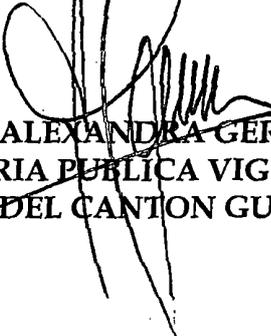
f) Srta. ROMINA INES CASTILLO ALVARADO  
C.C. No. 0922426366                      C.V. No. 086-0056



ABG. ALEXANDRA GERMAN GAIBOR  
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMO SEPTIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy diez de Abril de dos mil quince.- DOY FE.-



  
Abg. ALEXANDRA GERMAN GAIBOR  
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMO SEPTIMA  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.243  
FECHA DE REPERTORIO:15/abr/2015  
HORA DE REPERTORIO:13:43

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecinueve de Mayo del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **AGRICASALVA S.A.**, de fojas **41.693 a 41.725**, Registro Mercantil número **2.081**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **AGRICASALVA S.A.**, a favor de **MARIA FERNANDA CASTILLO ALVARADO**, de fojas **18.592 a 18.594**, Registro de Nombramientos número **6.238**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **AGRICASALVA S.A.**, a favor de **FERNANDO JAVIER CASTILLO ALVARADO**, de fojas **18.595 a 18.597**, Registro de Nombramientos número **6.239**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 20 de mayo de 2015

*[Handwritten Signature]*  
Ab. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

REVISADO POR: *[Handwritten Signature]*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

"De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia que antecede, que consta de 18 fojas, es igual al documento original que se me exhibió.- Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 22 MAY 2015



*[Handwritten Signature]*  
Ab. Alexandra Maribel German Galbor  
NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 1148519



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AORICASALVA S.A	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD:	
NOMBRE COMERCIAL: AORICASALVA S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Guayas	CANTÓN: Guayaquil	CIUDAD: Guayaquil	
PARROQUIA: TARIQUI	BARRIO:	CIUDADELA: CEIBOS NORTE	
CALLE: MANZANA 848	NÚMERO: 10	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2855841	TELÉFONO 2: 2851323	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mericocastilloa58@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0997910352	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: En la esquina queda una farmacia Cruz Azul.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Fernando Javier Castillo Alvarado.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0917955833			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTERGENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL  
RECIBIDO

01 JUN 2015 HORA: 10:00

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Director: Michelle Calderon Velazco

Michelle

Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

202705  
a

C. Leano

Superintendencia de Compañías  
Guayaquil

Visítenos en: [www.companias.gob.ec](http://www.companias.gob.ec)

Fecha:

22/MAY/2015 15:01:37 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 19745 - 0  
AGRICASALVA S.A. FERNANDO CASTILLO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
FORMULARIO, NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su trámite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	103
--	-----